



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito**  
**Medellín, 01 de marzo de 2024**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Horacio de Jesús Rodríguez Gómez C.C. 2.776.129
<b>Demandadas</b>	Taxis Belén S.A.S. y Beatriz Irene Zapata Arbeláez
<b>Radicado</b>	2024-004
<b>Auto Interlocutorio</b>	185
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda
<b>Fecha de Reparto</b>	18 de enero de 2024

Una vez verificada la demanda y sus anexos, advierte el despacho que esta no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión, por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - CPTSS, modificados por la Ley 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias:

1. En cuanto a las pretensiones se deberá aclarar:
  - a) Periodo desde el cual se le adeuda al demandante el pago de salarios, toda vez que en el numeral 2 de este acápite, se solicita "el pago de salarios causados y dejados de percibir desde el día 25 de octubre de 2020 y en adelante", cuando en el numeral décimo segundo de los hechos se indica que no se le cancelan desde el mes de diciembre de 2020.
  - b) Periodo desde el cual se le adeuda al demandante el pago de prestaciones sociales, pues en el numeral 3 de este acápite se pretende el pago por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones y primas de servicio desde el inicio de la vinculación laboral, y el numeral décimo segundo de los hechos refiere que las mismas no se le cancelan desde el mes de diciembre de 2020.

Finalmente, se le reconocerá personería a la Dra. Claudia María Múnica Echeverri, identificada con C.C. 43.727.903, y portadora de la T.P. 195.055 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante, en los términos del poder allegado.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con el art. 28 del CPTSS, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Devolver la demanda promovida por el señor Horacio de Jesús Rodríguez Gómez, identificado con C.C. 2.776.129, Taxis Belén S.A.S. y Beatriz Irene Zapata Arbeláez, contra, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a subsanar cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

**Segundo.** El escrito que subsane las falencias advertidas **deberá presentarse integrando en un mismo escrito toda la demanda**, vía correo electrónico a la dirección (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho, y

Radicado Único Nacional 05001310500620240000400

acreditando el envío simultáneo del escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, al correo electrónico de las demandadas, de lo cual allegará constancia.

**Tercero.** Reconocer personería a la Dra. Claudia María Munera Echeverri, identificada con C.C. 43.727.903 y portadora de la T.P. 195.055 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante, en los términos del poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

**María Josefina Guarín Garzón**  
**Juez**

Firmado Por:  
Maria Josefina Guarín Garzon  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e2692eb7706e9d009c91958839d25ba7c880499e1e8d60cb46a57ad111b188**

Documento generado en 11/03/2024 11:11:08 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**